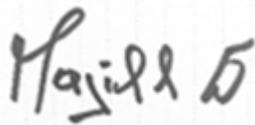


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 02 de febrero de 2023. A despacho del señor juez informándole que el Dr. ANDRÉS FELIPE VILLEGAS SALGADO allega escrito por medio del cual solicita, en síntesis, se reconozca como legataria e interesada dentro del presente trámite a su representa, la señora OLGA DOREY SOTO CATAÑO quien acepta la herencia con beneficio de inventario y la calidad de albacea, se tramite este asunto como sucesión testada, se reconozca como legatarios a los señores JAVIER JOSÉ LONDOÑO TREJOS y CECILIA FLÓREZ MARÍN o CECILIA FLORES DE SÁNCHEZ y se requiera a los mismos para que manifiesten si aceptan o no, los legados. Todo ello en compañía de poder conferido por la señora OLGA DOREY SOTO CATAÑO, escrituras públicas Nro. 388 del 29 de mayo de 2019 y 1242 del 11 de noviembre de 2022, ambas de la Notaría Única De Villamaría, Caldas, referentes al testamento cerrado y la apertura y publicación del testamento abierto del señor ENRIQUE MARÍN CÁRDENAS respectivamente y acta 001 del 11 de noviembre de 2022 de la misma notaría relacionada a la lectura del testamento cerrado del aquí causante. Así mismo, informándole que el curador *ad litem* de los herederos indeterminados allega memorial mediante el cual enuncia que en conversación con el Dr. PABLO ALEXANDER ORTIZ SUÁREZ, apoderado de las aquí demandante, este le indica que efectúe solicitud al despacho a fin de que se le asignen y estipulen honorarios, mismos que serán consignados a una cuenta que el abogado en mención le solicitará en el momento oportuno. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00380
Auto interlocutorio nro. 0167

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y ante el hecho de que por medio del escrito remitido por el Dr. **ANDRÉS FELIPE VILLEGAS SALGADO**, este despacho tiene conocimiento de las pruebas documentales sobrevinientes que se allegan, se dispone, en primer lugar, **AGREGAR** al

expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el escrito en mención en compañía de sus anexos, estos son; escrituras públicas Nro. 388 del 29 de mayo de 2019 y 1242 del 11 de noviembre de 2022, ambas de la Notaría Única De Villamaría, Caldas, referentes al testamento cerrado y la apertura y publicación del testamento abierto del señor **ENRIQUE MARÍN CÁRDENAS** respectivamente y acta 001 del 11 de noviembre de 2022 de la misma notaría relacionada a la lectura del testamento cerrado del aquí causante.

Lo anterior para los fines que estas consideren pertinentes.

Respecto de la solicitud de tramitar el presente asunto como sucesión testada, esta se resolverá en el momento procesal pertinente.

Ahora, de conformidad con la solicitud elevada, se **RECONOCE** a la señora **OLGA DOREY SOTO CATAÑO** como legataria e interesada y a los señores **JAVIER JOSÉ LONDOÑO TREJOS** y **CECILIA FLÓREZ MARÍN** o **CECILIA FLÓRES DE SÁNCHEZ** como legatarios en este trámite sucesoral. Así mismo, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente al Dr. **ANDRÉS FELIPE VILLEGAS SALGADO** para que represente a la señora **OLGA DOREY SOTO CATAÑO**, de acuerdo al poder a este, debidamente conferido.

Se **ORDENA** a la parte demandante, señoras **LUCY FLÓREZ MARÍN**, **OFELIA FLÓREZ MARÍN** y **MARGARITA FLÓREZ MARÍN**, procedan a notificar a los señores **JAVIER JOSÉ LONDOÑO TREJOS** y **CECILIA FLÓREZ MARÍN** o **CECILIA FLÓRES DE SÁNCHEZ** de la demanda y del auto que admitió la misma, en los términos del artículo 490, 491 y 492 del C. G. del P.

Finalmente, y respecto de la solicitud incoada por el Dr. **CARLOS ARTURO GRAJALES VASCO**, curador *ad litem* de los herederos indeterminados del causante, señor **ENRIQUE MARÍN CÁRDENAS** y de los herederos indeterminados de las señoras **CECILIA MARÍN CÁRDENAS** y **LUCÍA MARÍN CÁRDENAS**, de que se le fije honorarios, se le recuerda al mismo que en auto mediante el cual se le designó en el cargo que hoy ejerce, se le advirtió que; “el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio.”, toda vez que el mismo, de acuerdo a la ley, es *ad honorem*. Además, las conversaciones personales sostenidas entre los abogados **CARLOS ARTURO GRAJALES VASCO** y **PABLO ALEXANDER ORTIZ SUÁREZ** y los acuerdos a los que lleguen, no son de conocimiento de este

despacho y tampoco tiene responsabilidad este administrador de justicia respecto de ellas, por tal razón no se hará un pronunciamiento frente a la misma

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94377e37005670fc9e48f1f3d67047978912b7df1de26ada8d0a02d9df7f02a**

Documento generado en 02/02/2023 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>